ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA
LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, Decreto No. 1082 del 2015, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por la Resoluciones No. 3309 del 29 de octubre de 2021,Resolución No. 4334 del 30 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 3 de enero de 2024, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS con NIT. 800.215.807-2 Y EL MUNICIPIO DE MARMATO con NIT. 890.801.145-6,** es un convenio interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades y el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 decreto N° 1082 del 2015, que se enmarca en la causal de contratación directa del Articulo 9+5 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 2º de la Constitución Política señala que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

A su vez el artículo los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Por su parte en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 se define el principio de coordinación de la siguiente manera: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.", En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

El artículo 95 ibídem establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativo de cooperación".*

A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, están facultadas para celebrar los convenios y acuerdos y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que " *En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de colaboración y coordinación con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días, la entidad responsable del proyecto a cargo de la Nación continuará con el proyecto de infraestructura de transporte, entregando a la entidad territorial un documento que dé cuenta de la revisión de la viabilidad del proyecto de la nación, se ajuste al plan de Desarrollo Territorial y las acciones de mitigación de impactos sobre el territorio a intervenir".*

El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, habiéndose modificado su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021, señalando como objeto del INVÍAS *".la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*

Para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el Decreto 1292 de 2021 *contempla*, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones *"(…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (…)*

Que el Municipio de Marmato, a través de la Secretaría de Planeación, Vivienda e Infraestructura, tiene dentro de sus metas misionales y funcionales, el mejoramiento de la red vial rural y urbana, en aras de permitir y mejorar el acceso a los diferentes bienes y servicios que requiere la población para su normal funcionamiento.

Que mediante oficio de fecha 03 de febrero de 2024 el Municipio de Marmato presento al INVIAS solicitud de celebrar un convenio interadministrativo mediante el cual EL INSTITUTO autorice a dicha entidad territorial intervenir **EL TRAMO VIAL CORRESPONDIENTE AL ACCESO A MARMATO (LA CENTRAL – EL LLANO), IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 48781 QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO".**

Que de acuerdo con lo anterior **l**as actividades que se tienen contempladas con el desarrollo del proyecto transcurre sobre el corredor **QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO".**

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual se suscribe el presente convenio con el fin de autorizar la intervención en **EL TRAMO VIAL CORRESPONDIENTE AL ACCESO A MARMATO (LA CENTRAL – EL LLANO), IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 48781 QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO".**

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio interadministrativo se encuentra en los Estudios Previos que forman parte integral del presente documento

2) OBJETO

Que el objeto a celebrar es: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE MARMATO A FIN DE AUTORIZAR AL MUNICIPIO PARA INTERVENIR EL TRAMO VIAL CORRESPONDIENTE AL ACCESO A MARMATO (LA CENTRAL – EL LLANO), IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 48781 QUE CONDUCE DESDE LA RUTA 25 PR 0 (PANAMERICANA) HASTA EL CENTRO POBLADO "EL LLANO". y*** se exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos.

- Estudio Previo
- Convenio interadministrativo

3) PRESUPUESTO

El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS, es decir, para la suscripción del mismo no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este. En todo caso, los costos que se deriven de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir la vía, objeto del Convenio, serán asumidos por el MUNICIPIO DE MARMATO**.**

4) SITIO WEB CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

Dado en Bogotá D.C., el día 19 de marzo del año 2024.

MARIA VICTORIA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

Revisó: Yavira Esperanza Florián – Coordinadora Grupo Contratación directa y garantías – SPSC
Revisó: Diana Carolina Castañeda Peña - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – SPSC